

# La Educación y la Familia en el nuevo Proyecto de Constitución

(Especial para SIC)

Una constitución, según el concepto dominante en la ciencia jurídica, es como un vasto programa que orienta la acción de las generaciones. No se limita a una simple ley orgánica de los poderes públicos; contiene el conjunto de aspiraciones básicas, cuya realización se encomienda a los legisladores, a la administración pública y al pueblo. Su enunciación ha de ser compleja, aunque no prolifica; de modo que el mayor acierto de la técnica constitucional reside hoy en expresar el contenido programático de la carta fundamental en forma que recoja los puntos esenciales de orientación de la vida democrática e institucional, sin caer en detallismos inútiles y hasta perniciosos que podrían estorbar más bien al desarrollo económico, social y político.

La educación y la familia son, dentro de la vida social, aspectos primordiales. Todas las constituciones dictadas en el mundo en este siglo, señaladamente a partir de la II Guerra Mundial, se refieren a ellas. Hay contadísimas excepciones, entre las cuales se destaca, por su pobreza conceptual, la venezolana de 1953, orientada por el único deseo de dar a la autocracia instrumentos eficaces de poder.

En 1947 se debatió muy duramente sobre el tópico de la educación. Lograr un entendimiento fecundo entre las diversas corrientes, un equilibrio justo entre las posiciones contrapuestas es uno de los objetivos creadores del entendimiento patriótico de 1958. Restablecer el ardor de la polémica habría sido peligrosamente negativo para el afianzamiento de nuestra vida democrática; pero el entendimiento no podía lograrse tampoco mediante el sacrificio de posiciones muy respetables, de un valor sustantivo. El Proyecto de Constitución de 1960 intentó —y a mi parecer logró— colocar el asunto en un terreno firme, admitiendo lo justo de lo que cada uno reclama y demostrando que los planteamientos de controversia pueden reducirse a términos armónicos cuando la buena fe depura lo que cada uno sustenta y defiende.

## LA FAMILIA

El postulado de que la familia es célula fundamental de la sociedad y de que el Estado está obligado a protegerla y a velar por el mejoramiento de su situación moral y económica (art. 72) tiene hoy rango de axioma universal. Lo proclaman las declaraciones de derechos universales y regionales y lo incluyen constituciones del signo ideológico más variado. Leclerc ha observado que la enemistad a la familia era característica del siglo XIX, mientras que el siglo XX reconoce —transido de experiencia y angustia— la necesidad de robustecer la sociedad familiar.

En esta materia podría, a primera vista, plantearse una divergencia conceptual entre partidarios del matrimonio y defensores de la familia ilegítima. Yendo al fondo se encuentra que tal contracción no tiene razón de existir. El matrimonio es la institución básica del orden familiar y el legislador (aun el propio legislador soviético, en impresionante evolución consumada en las dos últimas décadas) busca generalizarlo y fomentarlo; pero, al mismo tiempo, razones de humanidad y justicia y motivos de alto interés social obligan a proteger el núcleo familiar aun cuando no haya tenido como iniciación el matrimonio.

No hay, por ello, contradicción ninguna sino armonía perfecta entre las afirmaciones del Proyecto, de que la ley protegerá el matrimonio y de que la maternidad será protegida sea cual fuere el estado civil de la madre. La madre y el niño, sin discriminación alguna, son objeto preferente de la preocupación constitucional; la protección al matrimonio tiende a la resolución más honda de los problemas que afectan la vida familiar.

Tres artículos contiene el Proyecto en materia de familia. En ellos se recogen principios muy avanzados, que nadie puede desconocer si piensa con preocupación social y obra con justicia.

Su texto es el siguiente:

Art. 72.—El Estado protegerá la familia como célula fundamental de la sociedad y velará por el mejoramiento de su situación moral y económica.

La ley protegerá el matrimonio; favorecerá la organización del patrimonio familiar inembargable y proveerá lo conducente a facilitar a cada familia la adquisición de vivienda cómoda e higiénica.

Art. 73.—La maternidad será protegida, sea cual fuere el estado civil de la madre. Se dictarán las medidas necesarias para asegurar a todo niño, sin discriminación alguna protección integral, desde su concepción hasta su completo desarrollo, para que éste se realice en condiciones materiales y morales favorables.

Art. 74.—La ley proveerá lo conducente para que todo niño, sea cual fuere su filiación, pueda conocer a sus padres, para que éstos cumplan el deber de asistir, alimentar y educar a sus hijos y para que la infancia y la juventud estén protegidas contra el abandono, la explotación o el abuso.

La filiación adoptiva será amparada por la ley.

El Poder Público compartirá con los padres, de modo subsidiario y atendiendo a las posibilidades de aquéllos, la responsabilidad que les incumbe en la formación de los hijos. El amparo y la protección de los menores serán, en lo posible, objeto de legislación especial y de organismos y tribunales especiales.

## LA EDUCACION

Dos principios se han contrapuesto en materia de política educacional: la libertad de educación y el Estado docente. Los partidarios de la libertad de educación han proclamado siempre que no reclaman libertad absoluta pues admiten el deber docente del Estado y el control oficial del proceso educacional en cuanto se refiere a la garantía de la moral, el orden público la eficiencia educativa y la higiene. Los partidarios del Estado docente (salvo los adscritos o doctrinas totalitarias) han reiterado su respeto a la educación privada, siempre que ésta no atente contra los principios fundamentales del orden democrático y sea idónea. Como se ve, ambos principios no son incompatibles si de buena fe quiere servirse a la causa de la educación (que exige los esfuerzos en todos ante problemas de tanta magnitud) y no se persiguen unilateralismos sectarios que ningún bien harían al desarrollo y al progreso.

El Proyecto de Constitución reconoce y proclama esos postulados fundamentales, en su acepción justa. Por una parte, el deber docente del Estado y la gratuidad de la enseñanza oficial, con las solas excepciones reconocidas como indispensables por la ley; por otra parte, la libertad de educación, en términos inequívocos, sujeta al control legislativo y administrativo en los aspectos en que éste puede y debe ejercerse. Entre esos dos polos se establece firmemente el eje del proceso educativo de las nuevas generaciones. Las disposiciones constitucionales a este respecto aparecen redactadas en términos claros y precisos; y se los complementa con el principio de protección a la educación privada: a los profesionales de la enseñanza y el de la protección a la cultura, así como el control del patrimonio cultural, artístico e histórico de la nación. Los tres artículos relativos al tema educacional y cultural dicen:

Art. 75.—Todos tienen derecho a la educación. El Estado creará y sostendrá escuelas, instituciones y servicios convenientemente dotados para asegurar el acceso a la educación y a la cultura, sin más limitaciones que las derivadas de la vocación y de la aptitud.

La educación impartida por los institutos oficiales será gratuita en todos sus ciclos. La ley podrá establecer a este respecto excepciones, en la enseñanza superior y especial, para con personas provistas de medios de fortuna.

Art. 76.— Toda persona natural o jurídica podrá dedicarse libremente a las ciencias o las artes, y fundar cátedras o establecimientos de educación bajo la suprema inspección y vigilancia de las autoridades educacionales, dentro de las normas legales. La legislación educacional tendrá por objeto el que la educación cumpla sus altos fines morales y cívicos, pedagógicos y técnicos, desarrolle armónicamente, a través de sus diversos ciclos, la persona humana y trate de formar ciudadanos aptos para la vida social, conscientes de los deberes que ésta implica y capacitados para el cumplimiento de las funciones que le corresponden. Las autoridades ejercerán el control necesario para garantizar la eficiencia educativa, la higiene, la moralidad y el orden público.

El Estado garantizará a los profesionales de la enseñanza un régimen de trabajo y un nivel de vida acordes con su elevada misión y protegerá la educación privada que se imparta de acuerdo con los principios contenidos en esta Constitución y en las leyes.

Art. 77.—El Estado fomentará la cultura en sus diversas manifestaciones y velará por la protección y conservación de las obras, objetos y monumentos de valor histórico o artístico que se encuentren en el país y procurará que ellos sirvan al fomento de la educación.

Las normas constitucionales quedan, así, inobjetables desde cualquier punto de vista, siempre que lo guíe un sincero espíritu de bien público. Los sectarismos que hubieran podido hacer eclosión en cuestión tan delicada como ésta, no aparecieron por ninguna parte en la redacción del Proyecto. Con este ejemplo puede insistirse en que la armonía predicada como necesidad esencial de la Venezuela de hoy, sí puede lograrse y, con ello, quemarse las difíciles etapas en la marcha apresurada que la nación requiere para su efectivo desarrollo.

RAFAEL CALDERA

“Qué significa en efecto, que toda la Ley y los Profetas se resumen en el único mandamiento del amor de Dios y del amor del prójimo como a ti mismo? ¿Qué significa ama a tu prójimo como a ti mismo? ¿Querría yo estar sin trabajo, hambriento, sin techo, sin ropa, sin medicamentos? No, por cierto; entonces, este “no” debo decirlo también para mis hermanos.

Si soy un hombre de Estado, mi no a la desocupación y la necesidad sólo puede significar “que mi política económica debe ser coronada por la finalidad de la ocupación obrera y de la eliminación de la miseria”

Ninguna objeción extraída de las “llamadas leyes económicas” puede desviarme de este fin. Debo recordar siempre que el Evangelio no es un libro de piedad, es ante todo un manual de ingeniería (Parábola del constructor, Mateo VII, 24-29), es decir, un revelador de las leyes constitucionales ontológicas del hombre, las únicas leyes que permiten una sólida construcción de la vida personal, social y histórica del hombre”.

Giorgio La Pira. “Para una arquitectura cristiana del Estado”.